



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00173-00
Demandantes	. - EDILSA DEL CARMEN MEDINA SANCHEZ . - DANIEL CUADRADO MEDINA . - JOSE LUIS BOLAÑOS RACERO
Demandados	. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. . - RAFAEL EUGENIO REVUELTA GALVAN . - OFELIA ROSA GALVAN GUERRA

En auto de 2 de octubre de 2023 se admitió el llamamiento en garantía contra la empresa MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., quien realizó la contestación el día 23 de octubre de 2023, razón por la cual se tendrá por contestado y se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas allí, así como las formuladas en las contestaciones a la demanda.

De otro lado, en auto de 21 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de las excepciones previas formuladas por los demandados RAFAEL EUGENIO REVUELTA GALVAN y OFELIA ROSA GALVAN GUERRA, "no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado", fundada en el supuesto de que el señor JOSE LUIS BOLAÑOS RACERO, no aportó el registro civil donde se acredite el parentesco que tiene con el señor JAVIER ENRIQUE BOLAÑO MEDINA (Q.E.P.D).

La parte demandante guardó silencio en el traslado de la excepción.

Para resolver, se tiene que la excepción propuesta surge o se origina en la necesidad de que entre la persona que convoca al proceso y la pretensión exista un vínculo que legitime esa intervención, su importancia es tal que el Juez Cognoscente debe establecerla desde el estudio de la admisibilidad de la demanda (arts. 84 y 85 del C.G.P) o en las excepciones previas (num. 6 del artículo 100 ibídem) o, en su defecto, como un presupuesto formal de la acción al momento de dictar sentencia.

Según el artículo 101 del C.G.P una vez formulada las excepciones previas, se correrá el traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 110 para que se pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Por lo que una vez surtido el traslado, el juez decidirá sobre las excepciones previas, para que, en el caso de prosperar alguna que impida continuar con el trámite del proceso, declare terminada la actuación y ordene devolver la demanda al demandante. En el caso contrario, de ser subsanable declarará

probada la excepción, y conceder al demandante un término para que subsane las irregularidades o aporte los documentos faltantes, y si la parte no acepta dicha ordena, declarará terminada la actuación.

En ese orden de ideas, revisados los anexos de la demanda, advierte el Despacho que sí fueron aportados los registros civiles de nacimiento del demandante JOSE LUIS BOLAÑOS RACERO y del finado JAVIER ENRIQUE BOLAÑO MEDINA. Véase:

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
BOLAÑO		MEDINA	
Nombre(s)			
JAVIER ENRIQUE			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
1994	MAY	30	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA CORDOBA SAN PELAYO			
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
TESTIGOS			
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos			
MEDINA BANCIEZ BEATIZ DEL CARMEN			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.50.982.665 DE SAN PELAYO CORDOBA		COLOMBIANA	
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos			
BOLAÑO HERNANDEZ MAXIMO JOSE			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.7.376.692 DE SAN PELAYO CORDOBA		COLOMBIANA	
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			

PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
DOS TESTIGOS			
Datos de la madre			
Apellidos y nombres completos			
RACERO DIBANCO MURIA ESTHER			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.50.983.809 SAN PELAYO		COLOMBIANA	
Datos del padre			
Apellidos y nombres completos			
BOLAÑO HERNANDEZ MAXIMO JOSE			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
C.C.7.376.692 SAN PELAYO		COLOMBIANA	
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			
BOLAÑO HERNANDEZ MAXIMO JOSE			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C.7.376.692 SAN PELAYO		<i>Maximo Jose Bolaño</i>	
Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos			
RACERO BEATIZ JOSE VICENTE			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
C.C.50.6.588.931 TORICA		<i>Beatiz Jose Vicente Racero</i>	
Datos segundo testigo			

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Con los cuales se demuestra el parentesco que los une, razón por la cual, no tiene vocación de prosperidad la excepción propuesta y así se resolverá.

Y por economía procesal se fijará fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del CGP. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía por la empresa MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones a la demanda y del llamamiento en garantía.

TERCERO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por los demandados RAFAEL EUGENIO REVUELTA GALVAN y OFELIA ROSA GALVAN GUERRA, por lo dicho en la motivación.

CUARTO: FIJAR el día **14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

SEXTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA